

A VNIVERSIDAD DE MAREANTES DE eſta Ciudad, à cuyo cargo eſtà la Adminiſtracion del Real Colegio Seminario de Niños, que ſirven en las Flotas, y Galeones, y demàs Armadas de ſu Mageſtad, inſtada de la obligacion de juſticia, y conciencia, conociendo el gran amor, deſvelo, y caridad, con que ſiempre V. S. ha zelado el bien del Seminario, y ſu aumento, y la educacion, y criança de ſus niños, y que S. M. (que Dios guarde) para q̃ tan ſanto fin ſe lograſſe, diſpuſo por ſu Real Cedula ſu fecha en Madrid à 13. de Febrero de 1685 que la Conſervaturia, y Superintendencia del Real Seminario, la tuvieſſe U. S. y ſus ſuceſſores en el pueſto de Preſidente de la Real Caſa de la Contratacion, para que tuvieſſen cuydado, y ſupieſſen ſi las ordenanças, y todo lo diſpueſto en orden à ſu fundacion, ſu aumento, y conſervacion ſe obſerva, y executa, y à eſte fin ordenó que V. S. hizieſſe lo que convinieſſe en dicho Seminario, viſitando, y reconociendo ſu Caſa, y govierno, todas las vezes que convinieſſe, y que aſſimiſmo reconocieſſe el numero de los Muchachos, y el ſeñalado, y de los que deben ſer recebidos, y que cada mes ſe ſeñalaſe vn dia para la referida Viſita, teniendo cuydado de dar cuenta à S. M. en el Real, y Supremo Conſejo de las Indias de lo que ſe ofrecieſſe, ó fueſſe digno de mayor enmienda, ó reparo; por ſer juſto que obra de tanta piedad, vtil, y beneficio de la

causa publica sea atendida, zelada, y favorecida, y que aya Ministro Principal, que por especial obligacion la tenga à su cuydado, y que para que esto tenga mejor execucion ordena S. M. por dicha su Real Cedula à esta Vniversidad, Diputados, y Mayordomo, que de todo lo principal del govierno del dicho Seminario, su disposicion, y administracion dén cuenta, y obren con aprobacion de U. S. y de sus sucessores, de la puntualidad, fineza, y zelo con que obran, para tenerles presentes, y que segun lo que merecieren sean remuneradas como personas empleadas en su servicio.

En atencion de aver encargado S. M. à esta Vniversidad la absoluta administracion del Colegio en el todo. Representa esta Universidad à V. S. como Juez Conservador, y Superintendente que es dél, el perjuizio que se le puede seguir de executarse algunos puntos que aqui se individuarân, que se contienen en la Real Cedula de S. M. su fecha en Madrid à 15. de Julio deste presente año, para que V. S. con el conocimiento que tiene del caudal, govierno, y Ministros del dicho Seminario, y por las noticias que le avrà dado el señor Don Domingo de Vrbisu, Cavallero del Orden de Alcantara, del Consejo de su Magestad, Juez Oficial, y Alguacil Mayor de la Real Casa, para la Visita que por su delegacion de U. S. està haziendo en dicho Seminario, informe à su Magestad del estado de su obra, de la educacion, y criança de los Niños, y de los progressos con que se han adelantado en la Marinerìa, y Pilotaje, y tambien de la economia, y govierno del Colegio, de los Oficiales, y Ministros que tiene, de sus provisiones, y salarios del gasto dellos, y de la obra, para que enterado S. M. de todo, disponga lo que fuere mas de su Real agrado; pues el animo de esta Vniversidad no es embarazar el cumplimiento de las Reales ordenes, las quales ciegamente obedece. Suplicandole se sirva de sobreseer en los puntos que aqui se dirân, y se contiene en la vltima Real Cedula de S. M. Mandando que en todo se observe, y guarde el assiento capitulado, y aprobado con su Magestad de la fundacion,

y

y creacion del dicho Seminario, ſu fecha en Madrid à 7. de Junio del año paſſado de 1681. Pues mediante la obſervancia que ha tenido, el Cielo à colmado con derramamientos ſagrados de bendiciones ſu proſperidad; pues ſu obra material ſe halla en gran aumento, y perfeccion, y los muchachos en gran numero, y muy adelantados en el arte de la Marinerìa, y Pilotaje.

En primero de eſte preſente mes de Agoſto por mandado de V. S. y de los ſeñores Juezes Oficiales por S. M. de la Real Caſa de la Contratacion ſe hizo ſaber el contenido de la Real Cedula de ſu Mageſtad de 15. de Julio deſte preſente año à Don Juan Perez Caro, Don Pedro Ignacio Zuleta y Aragon, y à Don Ruy-Diaz de Roxas Manrique, Diputados de dicho Seminario, q̃ ſu contenido ſe reduze.

1. Lo primero, que por quanto ſe ha reconocido lo mucho que importa à el ſervicio de Dios, y de S. M. zelar continuamente la obſervancia de los Reglamientos dados para el mayor govierno, y adminiſtracion del Seminario, y que ſe apliquen, y pongan en practica las nuevas providencias que fueren mas vtiles, ſegun la conſtitucion de los tiempos. Reſuelve S. M. que preciſſa, y puntualmente ſe cumplan las Cedulas, y ordenes expedidas, en que eſtà prevenido lo que haſta el preſente tiempo ſe tuvo por conveniente para la conſervacion de tan importante obra, y que para ſu mayor permanencia, y adelantamiento ſe execute, y obſerve (demàs de lo declarado en ellas) el contenido de dicha Real Cedula vltimamente expedida, no obſtante, que por ella ſe alteren las diſpoſiciones dadas; porque ſu Real voluntad es, que las antecedentes Cedulas, eſtablecimientos, y ordenanças, ſolo tengan validacion, en quanto no fueren opueſtas à las nuevas ordenes.

2. Que ſe ordena por dicha Real Cedula, que para tratar, y conferir todas las coſas pertenecientes à el dicho Colegio, ſe forme vna junta, compueſta de V.S. de Don Juan Perez Caro, y de los dos Diputados, que ſe nombraren por la Vniverſidad de Mareantes (à quien ſe les darà

darà titulo de Conciliarios) y del Capellan mayor, que es, ó fuere del Colegio, que servirà de Secretario, teniendo voto en todo lo que se tratare en la Junta, y obligacion de escrivir en vn libro los acuerdos, y los nombres de los que assistieren à ella, y que esta se celebre vn dia cada mes, el que señalare V. S. concurriendo personalmente los sujetos nominados en el dicho Colegio, para que visiten su fabrica, material, y conozcan el estado de la cobrança, y distribucion de las rentas, vean la forma en que se alimentan, y enseñan los Muchachos, disponiendo se paguen con puntualidad los salarios de los Ministros, y sirvientes; y que las provisiones que fueren menester, se hagan à sus tiempos, y que se executen con puntualidad los acuerdos que hiziere la Junta, y providencias que fueren menester se hagan, y que de lo que fuere digno de noticia de su Magestad se le dé cuenta, y que por el trabajo, y asistencia que han de tener las personas de que se ha de componer la Junta. Se ordena, à V. S. que se le dé por via de propina el dia que concurriere à ella cinco ducados de plata, à los Diputados tres ducados de la misma moneda, y dos à el Secretario, y que si U. S. no pudiere asistir, se sostituya en su lugar el Ministro mas antiguo de la Casa de la Contratacion, y que en falta de los Diputados, asistan otros tantos dueños de Navios, ó personas del cuerpo desta Vniversidad, y que de no poder servir el Capellan primero, lo haga el segundo, y que dichas propinas no se han de poder percebir por los que no asistieren.

3. Que siendo precisso que en la distribucion del dinero aya buena cuenta, y razon, ordena su Magestad, que los Diputados vayan todos los Sabados à el dicho Colegio para librar, y pagar los gastos de la Semana.

4. Que se mantenga el oficio de Receptor, nuevamente criado, reduciendo su salario à 300. ducados.

5. Que quando huviere vacante de plazas en el Colegio, y se huvieren de proveer, se executarà por la Junta, precediendo el que se señale dia, y que los Muchachos pretendientes pongan en poder del Secretario

las

las Fees de Baptiſmo, certificacion de orfandad, y noticias de las perſonas que los abonan, y que con eſte conocimiento elixa la Junta à los que tuvieren las calidades, que ſe previenen en las Reales Cedulas expedidas, y en ſu defecto à los que mas ſe à reglaren à ellas; y que ſi huviere mayor numero de pretendientes que plazas, ſe promovean por ſuerte; y que ſi ſe huyere algun muchacho, ſe le apremie à la perſona que lo huviere abonado à que pague la ropa, que ſe huviere llevado, y que ſe prevenga à las Juſticias, que ſi aprehendieren alguno, que lo recojan, y dén cuenta à los Diputados para que embien por él, cuydando la Junta con los que ſe adelantan en el eſtudio para comprarles Valleſtillas, Aſtrolavios, Cartas de Marear, Esferas, y dos Piezas de Artilleria medianas con ſus peltrechos, à fin de que el Artillero mayor, y Coſmografos de la Caſa puedan perſicionarlos, y que por la Junta ſe les advierta pongan eſpecial atencion en ſu enſeñança.

6. Que los Capellanes ſean perſonas doctas, para que ſe empleen en educar los Muchachos, y ſean de quarenta años de edad, y que ſean aprobados de Confeſſores, graduados en Sagrada Theologia, Canones, ó Leyes, y que para que aya perſonas de virtud, y letras, que apetezcan dichos empleos, es la voluntad de ſu Mageſtad el proveerlos de aqui adelante, y que para que tenga efecto le propondrà eſta Univerſidad (quando aya vacante) tres ſujetos de las prendas referidas, para que ſu Mageſtad elixa el que fuere ſervido, y que para que ſe mantengan los que eſtàn nombrados ſe les aumenta 100. ducados de renta mas à el año, fuera de los docientos, y tres reales de racion à el dia, que ſe les eſtavan ſeñalados, y que ſe ha deſpachado titulo de Capellan mayor à Don Franciſco Joſeph de la Eſtrella, con el aumento referido.

7. Que en cada año en la obra del dicho Seminario ſe gaſten 8U. ducados, y que no diſtribuyendoſe eſta cantidad en el fin referido (aviendo caudal para ello) V. S. ó el Secretario de la Junta dé cuenta à S. M. para que provea lo que mas conviniere.

8. Que aya en el Colegio vn Arca en que entre el caudal que le perteneciere, y tenga quatro llaves, la vna estè en poder de U.S. otra en el de Don Juan Perez Caro, y las otras dos en la de los Diputados, cuydando la Junta de saber en la Visita de cada mes el caudal que huviere en el Arca, y quanto se ha distribuìdo de orden de los Diputados en el gasto ordinario, y estraordinario, y que lo demàs que de esto se huviere de gastar, se ha de dar cuenta primero à U.S. en ocasion de estar celebrando la Junta.

9. Que à el Proveedor del Colegio se le ha de obligar à dar cuenta todos los meses en la Junta de las Provisiones, que se huvieren hecho, y que por las que hiziere fuera de tiempo, de que resultare daño à el Seminario, se le multe en el exceso, y que respecto de estar à su cuydado la ropa dél, afiance en la cantidad q̃ pareciere à V.S. y que se haga inventario de toda la que se le entregare, y se le dé cuenta à la Junta para que reconozca si ay disminucion, y que de la que se perdiere, por su descuydo, ó del Ropero la aya de pagar, y que se escuse el ayudante del Proveedor por no ser necessario.

10. Que se escuse en lo de adelante acudir al Ropero con los 100. ducados que se le daban, por razon de coser, y hazer los colchones, y que esto se execute à jornal.

11. Que el Capellan mayor cuyde de que los Muchachos anden asseados, y limpios.

Para que se conozca el perjuizio que puede causar la novedad destas ordenanças si se executan, como por ellas se ordenan. Traemos à la memoria de U.S. y su alta comprehencion, y à lo que por experiencias avrà reconocido con las assistencias que ha tenido en el dicho Colegio. Desseando con gran ansia, y anhelo los Reales Progenitores del Rey nuestro señor (que Dios guarde) que se fundasse vn Seminario à donde se educassen Niños de tierna edad, que se fuessen exercitando en todos los ministerios de la Marinerìa, y Pilotaje. Este gran desseo no tuvo efecto por las graves dificultades que se ofrecieron de no aver medios proporcionados à tamaña obra, hasta

hasta que gloriosamente en el feliz, y dichosissimo Reynado de su Magestad, esta Vniversidad con su propria contribucion, y à sus proprias expensas propuso el medio necessario para que se lograsse este desseo, sin gravamen alguuo de la Real Hazienda, y causa publica, ni de los vassallos de S. M. obligandose los dueños de Navio de fabrica natural, que ocupassen el buque de las Flotas de Tierra-Firme, y Nueva-España, à dar de limosna de los que salieren en suerte para este Seminario seis pesos por cada tonelada de las que tuvieren sus Navios.

Este medio tan eficàz de piedad, y lealtad de vassallos Españoles fue servido S. M. de aprobarlo, y por él fue servido de ceñir su soberania por la publica conveniencia à la obligacion del contrato, que celebró con esta Universidad sobre la creacion, y fundacion del dicho Colegio Seminario, estipulando, y capitulando con esta Vniversidad diferentes pactos, y condiciones, que por ser justas, y à regladas à justicia, à buen govierno, y economia, se aprobaron por su Magestad por su Real Cedula del año passado de 1681. entre las quales se capituló, que esta Vniversidad avia de ser Administradora perpetua del dicho Seminario, con libre, y general administracion, y de su caudal, y hazienda, y que avia de poder nombrar sus Oficiales, Ministros, y sirvientes, à su voluntad, y que pudiesse despedirlos quando quisiesse, con causa, ò sin ella, y que pudiesse nombrar los Muchachos que avian de recibir en dicho Seminario.

Debaxo del sagrado de este contrato à administrado hasta aora esta Vniversidad con toda cuenta, y razon el caudal del Colegio; à hecho su obra, y pagado su costo, materiales, y ha nombrado todos sus Ministros, Oficiales, y sirvientes que han sido necessarios, y à cuydado de la criança, educacion, y buena enseñança de los Niños, elexiendolos por sus Diputados, los quales han servido de Pajes, Grumetes, Marineros, Ayudantes, y Pilotos, y de los demàs oficios, no solo de la Marineria, sino de la Artilleria; y en tan poco tiempo como ba passado desde la fundacion, y ereccion de dicho Seminario, ha avido

muchos

muchos eminentes en el Arte, siendo innumerables los que se han aplicado à estos ministerios, y oficios, en que no solamente se hallan interessadas las Flotas de las Indias, sino la Armada de Varlovento, y dellos se ha tripulado la Real Armada, y cada dia se adelantan mas, y esto sucederà en grande abundancia, mediante el desvelo, afan, y cuydado que ha tenido esta Universidad en su enseñança, y manutencion, y de averles tenido siempre muy buenos Ministros, y Maestros, que les han enseñado todo lo necessario. De manera, que se halla el dicho Seminario colmado de las bendiciones del Cielo, sin que hasta aora se aya notado en su administracion cosa que desdiga à la obligacion que esta Vniversidad hizo en su fundacion.

En atencion de ser esta obra tan santa, y de gloria de la nacion Española, y de embidia de las Estrangeras, y de que en poco tiempo ha tenido gran aumento por las contribuciones de esta Universidad. Espera con seguridad firme, que tendrà grata acogida en la Real benignidad de su Magestad esta representacion, apoyandola U. S. manifestando à S. M. lo que ocularmente à visto las noticias, que tiene de todo el govierno del Seminario, y de las que le ha dado el señor Don Domingo de Urbisu su subdelegado, de las cuentas que se han tomado à sus Diputados, de orden del Real, y Supremo Consejo de las Indias desde el año passado de 1690. hasta el de 697. aviendo remitido à el dicho Consejo las originales de quatro años y medio, hasta fin de Julio de 1695. de que resultó en vista dellas el dar las gracias à esta Vniversidad en carta del señor Secretario Don Antonio de Ubilla y Medina, que lo era del dicho Real Consejo, y por las noticias que assimismo dicho señor Don Domingo le avrà dado de la Visita, que vltimamente ha hecho del Colegio, su obra, Niños, y Ministros, y del ardiente zelo con que ha obrado esta Vniversidad à el mayor servicio de su Magestad.

En estos supuestos (que son ciertos) funda la Universidad su conservacion, que es la misma que la de la causa publi-

publica, y que la Real benignidad de ſu Mageſtad ſe ha de ſervir de deſviar todos los inconvenientes, que puedan ſer del deſcaecimiento del bien del dicho Seminario, y eſto no ſe puede lograr, ſino es conſervandoſe en todo la Real Cedula de ſu Mageſtad, de ſu creacion, y fundacion, que con acuerdo de grandes Miniſtros ſe aprobó por ſu Mageſtad. Y no aviendoſe deſcubierto reparo alguno, ni inconveniente en ſu obſervancia, ſino fructificado muchas vtilidades, ſe ha de ſervir U. S. dar à entender à ſu Mageſtad la vtilidad grande, que tendrà, en que ſe obſerve la dicha Real Cedula de ſu fundacion, y creacion, y que no ſe altere, ni reforme en nada; pues la experiencia ha moſtrado, que ſu obſervancia es el medio mas eficàz para la perpetua duracion del dicho Seminario: pues el Real animo de ſu Mageſtad es ſolo que tengan validacion, y efecto las Reales Cedulas, eſtablecimientos, y ordenanças, que aſſeguren la perpetua permanencia del buen govierno, direccion, y economia dél, y eſto ſe manifieſta en el primer punto de la Real Cedula de ſu Mageſtad de 15 de Julio de eſte año.

En quanto à el ſegundo punto della de que ſe forme vna Junta, compueſta por U. S. y del Mayordomo, y Diputados de dicha Univerſidad, y que ſe celébre vn dia en cada mes; eſto miſmo eſtà prevenido por la Real Cedula de 13. de Febrero de 1686. lo qual ſe manda lo executen V. S. y ſus ſuceſſores, à quien les dà amplia facultad, para que hagan dicha Viſita todas las vezes que fuere neceſſario, conque no recibe novedad la nueva Real Cedula en quanto à lo referido, y ſolo la tiene grande el que la dicha Junta ſe forme con el Capellan que es, ó fuere del dicho Collegio, y que ſirva en ella de Secretario, y que tenga voto en todo lo que ſe tratare, y en ſu poder el libro de los Acuérdos; lo qual es contra lo capitulado, y expreſſado en la Real Cedula de la creacion, y fundacion del dicho Seminario, y fuera de la obligacion q̃ tiene el Capellan pues eſta, ſolo ſe reduze à que diga Miſſa en el Seminario, confieſſe los Muchachos, y les adminiſtre los Sacramentos, que es ſu vnico

miniſ-

ministerio , y siendo Secretario de la Junta, y teniendo voto en ella, se querrà passar con la autoridad de Sacerdote à regir , y administrar el caudal del dicho Seminario, su obra, y recibir los Niños , y à todas las demàs operaciones del dicho Colegio , y esto no lo podrà resistir la Vniversidad, ni sus Diputados, pues se pondràn à perpetuas discordias, y contiendas ; de manera, que si esto se executa vendrà à ser el absoluto dueño del Seminario el dicho Capellan , y por este medio verosimilmente vendrà à descaecer el dicho Colegio ; pues los Capellanes ordinariamente por muy capazes que sean en la Theologia , y en la Sciencia Moral, no tienen experiencia de las materias de govierno , y economia de vna obra tan grande como la del Seminario.

A esto se llega por ser los dueños de Naos contribuyentes de la limosna , que contribuyen para la manutencion del dicho Colegio, tienen facultad de elegir Diputados inteligentes , y experimentados , y teniendo estos voto en las Juntas, se igualan à el Capellan , y por esta razon no ha de aver personas que quieran aceptar dicha Diputacion; y no es justo que estas regalìas se les quiten, y se les dén à el dicho Capellan , obstrayendolo de su ministerio, y que siendo nombrado por la Universidad, quiera mandar , y governar el dicho Colegio, como lo ha pretendido hazer Don Francisco Joseph de la Estrella, despues que se le ha dado el titulo de Capellan mayor del dicho Seminario.

A estos inconvenientes se sigue otro mayor , y es, que aviendo de estar el libro de los Acuerdos en su poder siendo Sacerdote , y no exhibiendolo quando sea necessario, no avrà medio para obligarle à ello , sino es ocurriendo à su Juez Eclesiastico , de manera , que quedarà en su advitrio el exhibir , ó no los libros de Acuerdos, los quales deben estar en buena economia en personas legas, que los tengan promptos à todas ocasiones , y que se les pueda obligar à su manifestacion; y es cosa dura que vn Ministro puesto por la Vniversidad tenga voto con sus Diputados , y que pudiendolo despedir con causa, ó sin ella

ella (con forme à la Real Cedula de la creacion del dicho Seminario) ſea Secretario perpetuo de la Junta, y con voto en ella, defraudando à la Univerſidad la facultad de no poder tener voto en las materias de govierno, y economia, ſiendo los miſmos que han ofrecido ſus caudales para ſu manutencion, de manera, que teniendo voto el Capellan en las Juntas, vendrà à ſer vn perpetuo Fiſcal de la Vniverſidad, y no governarà las materias conforme à razon, ſino à ſu advitrio, teniendo por mira ſus medras, y no el bien del Seminario, dando ocaſion con la autoridad de Sacerdote à que aya muchos ſinſabores en quanto ſe tratare, y confiriere, y ſe reduciràn los de la Junta à no hazer mas que lo que el Capellan quiſiere, y fuere de ſu guſto, cumpliendo ſu antojo, y dictamen, ſea bien fundado, ó no (que eſto ſerá conforme á ſu intencion, ó ſu inteligencia) en las materias que ſe confirieren.

Y no es de menos inconveniente para el Seminario el que ſe le ſeñale à el Capellan dos ducados de plata, por cada Junta de las que aſſiſtiere. Cuya propina ſin neceſſidad ſe aumenta, como tambien los cien ducados que ſe le ſeñalan de ſalario por la vltima Real Cedula, los quales ſon en diſminucion del caudal del Colegio, y contra eſta Vniverſidad; pues la limoſna que ofreció para ſu manutencion, no fue para que ſe gaſtaſſe ſuperfuamente, pues lo es el añadirle ſalarios, y propinas à los Capellanes, quando eſtos tienen ducientos ducados de ſalario à el año, y ciento de razion, caſa, y apoſento, y la limoſna de la Miſſa, y es el que les ſeñalô la Univerſidad, y aprobó ſu Mageſtad, y el que correſponde exauſtamente à el trabajo de ſu ocupacion, y con eſte ſalario han paſſado muy bien todos los Capellanes que ha avido deſde la fundacion del Seminario, y ſe han hallado muy guſtoſos con él, como à eſtado ſu compañero el Bachiler Don Pablo Carrillo, diez y ſeis años ha que aſſiſte en dicho Colegio, ſirviendo en él; y en la Igleſia de los Mareantes de Triana duplicando ſu trabajo con ambas aſſiſtencias.

Y

Y en quanto à los cinco ducados de plata que ordena la dicha Real Cedula se dén à V.S. y à sus sucessores, por via de propina, esta contribucion es assimismo de gravamen para la hazienda del Colegio, é indecoroso à la persona de V. S. grado, y autoridad; pues V. S. y sus antecessores solo por el fomento de vna obra tan del servicio de ambas Magestades, y del bien publico han assistido à diferentes Visitas, siempre que lo han tenido por conveniente, y lo mismo se debe creer de los sucessores de V. S. sin aver pretendido los señores Presidentes, ni los Diputados mas recompensa, que servir à Dios nuestro Señor en el cuydado, y aumento del Colegio, y à su Magestad.

Assimismo ay inconveniente de que no pudiendo ir U. S. à las Juntas, ó sus sucessores, en su lugar asista à ellas el Ministro mas antiguo de la Real Casa de la Contratacion, porque no pudiendo ir V. S. cada mes à ellas, por las grandes ocurrencias que se ofrecen à la Presidencia que lo embarazen, avrà de ir el Ministro mas antiguo de la dicha Real Casa, y si este estuviere embarazado irà el que se siguiere; y sucediendo esto en esta forma, no se podràn dar en las Juntas las providencias, y reglamentos que sean precissas para el buen govierno del Seminario, pues estas dependen del conocimiento dél, y de su manexo, y aviendo variacion de Ministros, no podràn tener todos el pleno conocimiẽto de lo q̃ se necessita reformar, ó disponer. Y con las asistencias, que diariamẽte tienen los Diputados en el Colegio, an dispuesto, y ordenado lo que ha sido mas de su conveniencia, y ahorro, sin aver faltado hasta aora cosa, en que puedan ser notados; y aviendo estas experiencias de su proceder, no es necessario que se hagan las Juntas en la forma, que se ordena en la dicha Real Cedula, sino que las pueda hazer V. S. quando quisiere, y huviere causa para ellas.

En quanto à el tercer punto de que los Diputados vayan los Sabados à el Colegio Seminario para librar, y pagar los gastos dél; esto sobra con tan ardiente zelo en esta

esta materia, que sin embarazarse en sus proprios negocios, por el bien del Seminario vàn todos los dias à él, y los mas dellos à tarde, y à mañana D. Juan Perez Caro, y hazen las pagas à su tiempo, y remedian lo que es digno de remedio; y con esta asistencia, todos los Ministros, y sirvientes del Seminario asisten puntualmente à su obligacion, y si alguno falta à ella se le reprehende, y se le obliga à que la cumpla exaustamente, y esto se puede conseguir mediante esta asistencia.

En quanto à el quarto punto de que se reduzga el salario del Receptor à 300. ducados, ponemos en la consideracion de V. S. que este oficio es de grande importancia para el Seminario, y que es precisso que lo exerça persona de habilidad, conocimiento, y inteligencia en los negocios, y cobranças; pues todas las que pertenecen à el dicho Seminario las haze en Sevilla, Sanlucar, y Cadiz, y en atencion à lo referido, y à el gran trabajo que tiene en las cobranças, y que oy mas que nunca cuestan mas trabajo, ya que se le cargan las que no cobra con puntualidad. Por esta Vniversidad se le señalaron 400. ducados de salario cada año, y su Magestad lo aprobó, y esto es lo menos que se le puede dar, para que se pueda sustentar, y no se ocupe en otras dependencias.

En quanto à el quinto punto del recibimiento de los Muchachos, siempre se ha atendido à que los que reciben sean huersanos, y de esperanças de que puedan aprovechar en el Arte de la Marinerìa, y Pilotaje, y que traigan su Fee de Baptismo, y que aya personas que los conozcan. Y sobre todo se atiende à la comiseracion de dichos Muchachos, y de su desamparo, y siendo estos como son todos desvalidos, no avrà persona que los quiera fiar, y los mas se entran por las puertas del Seminario para ser recibidos, y de observarse la nueva forma que se previene en la dicha Real Cedula, no se conseguirà el fin de recoger, criar, y educar à los huerfanos, y desamparados, porque generalmente estos no son capazes de traer padrinos, que los fien, ni avrà ninguno que los quiera

D fiar,

fiar, mayormente quando ha importado muy poco la ropa que ſe pierde, y ſi alguno ſe và con ella, como los mas ſon naturales de eſta Ciudad con facilidad ſe buſcan, y ſe recobra. Y à los que entran en dicho Seminario, y ſe aplican algun miniſterio de mar, ſe les encarga à ſus Maeſtros, que cuyde mucho dellos, y que ſe les enſeñe lo que mira à el conocimiento de Valleſtillas, Aſtrolavios, Cartas de Marear, y Esferas, y à que aprendan lo que toca à Artilleria, y quando han neceſsitado algunos Muchachos deſtos inſtrumentos, han tenido los Diputados el cuydado de comprarſelos, como ſe reconocerà por las cuentas del Seminario.

En quanto à el ſexto punto que mira à que los Capellanes ſean perſonas Doctas, y aprobados de Confeſſores, y de 40. años de edad, haſta aora ſe han elegido los que han parecido à propoſito, y que ſon Confeſſores, y de buena vida, y fama, prudentes, y de buena edad; y por que ay muchos, que tienen eſtas prendas, y que no eſtàn graduados en facultad ninguna, ſe han elegido en virtud de la que ſu Mageſtad le ha concedido à eſta Univerſidad por el aſsiento del año de 681. Y aviendoſe de preciſſar à eſta à que proponga 3. ſujetos à ſu Mageſtad, ſe darà lugar apretenſiones, y à ruegos, y avrà muchos graduados que no ſean à propoſito para tales Capellanes, y querràn ſer preferidos à los que no lo eſtàn, y tienen meritos, y prendas para ſer elegidos. Y reſpecto de eſtos motivos ſe ha de ſervir U. S. ſuplicar à ſu Mageſtad que la eleccion de los Capellanes ſea como ha ſido haſta aora por la dicha Vniverſidad, y ſus Diputados por el tiempo de ſu voluntad, y que los puedan deſpedir con cauſa, ó ſin ella, pues deſta ſuerte con el temor de que ſeràn deſpedidos, cumpliràn con ſu obligacion; y eſto los conſervarà en paz, y quietud, y en perpetua tranquilidad.

En quanto à el ſeptimo punto que en cada año ſe gaſten 8U. ducados en la obra material del Seminario, eſto no puede tener punto fixo, porque eſte gaſto ſe mide con el caudal que ay, y con el que ay deſembarazado

de las obligaciones preciſſas del Colegio, ſe haze aquello que es mas preciſſo, y de todo ello ſe dà cuenta à V. S. y no ſe haze obra alguna, que no la ordenen los Diputados de la Univerſidad aviendo precedido Juntas, y conferencias para ello.

En quanto à el octavo punto de que aya en el Colegio vn Arca, en que entre el dinero que le pertenece, y que tenga 4. llaves, y que la vna eſté en poder de U. S. y las otras 3. en poder de los tres Diputados deſta Vniverſidad. Ay inconveniente en que V. S. tenga la llave, pues por ſus grandes ocupaciones no podrà aſsiſtir todas las vezes que fuere neceſſario à abrir el Arca, y por eſta razon ſe podràn dexar de hazer algunos pagamentos, que ſerà en daño grande del Seminario, y con las 3. llaves tiene toda ſeguridad dicha Arca, y todas las vezes que V. S. quiſiere ſaber el caudal que ay en ella, lo podrà ſaber con toda individualidad, pues dentro ay libro de cargo, y data, de todo lo que entra, y ſale. De manera, que la quarta llave que ſe añade es ſin neceſſidad, y contra el previlegio, que tiene la Vniverſidad deſde que ſe fundó, y que puede embarazar las dependenci as de negocios, y pagas del dicho Seminario, y detenerſe la paga de los jornales de los que fabrican la obra, y la de ſus materiales, y de las proviſiones que ſon neceſſarias hazerſe en tiempo para el ſuſtento de los Muchachos, y el hazer las pagas à ſus tiempos à los Miniſtros, y ſirvientes.

En quanto à el nono punto de que el Proveedor dé cuenta todos los meſes de las proviſiones, que huviere hecho, y que afiance en la cantidad que pareciere à la Junta. Se repreſenta à U. S. que todas las proviſiones ſe hazen por los Diputados, y que lo que ſe compra ſe libra à los dueños dellas, y ſe le entriegan à el Proveedor, y de ello toma razon el Contador del Seminario para hazerle el cargo. Y los dichos Diputados le toman cuenta del gaſto de las Semanas, y ſe le và abonando por el Contador lo que ha gaſtado en dichas proviſiones, y al fin del año ſe le ajuſta ſu cuenta, y ſe paga à el que tuviere legitima-

timamente alcance à ſu favor. Y aſſimiſmo la cuenta del Ropero es con los Diputados, que le entriegan la ropa hecha, conforme el numero de Muchachos ay, y como ſe và conſumiendo por vieja, ſe le và entregando nueva; y lo miſmo ſucede con las medias, y zapatos, teniendo liſta los Diputados donde ſe aſsientan los nombres de los Muchachos, y en que dia ſe dàn las medias, y los zapatos, y con eſſo ſe ſabe el tiempo que les dura, y no ſe les dà calçado haſta que paſſan à lo menos tres meſes, y con eſtas diligencias que ſe hazen por los Diputados, ſe conſigue el que los Muchachos cuyden de andar calçados, y el Seminario mucho ahorra, y en eſta materia es la mejor providencia que ſe puede dar.

En quanto à el dezimo punto de que ſe eſcuſen los 100. ducados, que ſe daban à el Ropero por coſer las plantillas, y colchones, y que eſto ſe haga à jornal, ha muchos dias que ſe eſtà executando eſto, por parecer conveniente à la buena adminiſtracion, como ſe reconocerà de las cuentas.

En quanto à el vndezimo punto de que el Capellan cuyde de que los Muchachos anden muy aſſeados, y limpios. Eſte encargo tiene inconveniente grande, lo vno porque no es del miniſterio de los Capellanes, lo otro porque eſte es el principal cuydado de los Diputados, y ſerà contra ſu credito, y punto, que en eſta materia ſe entrometan los Capellanes, que por calumniar à los Diputados han de ſuponer contra la verdad, que no andan los Muchachos aſſeados, y limpios; y teniendo mano para eſto los dichos Capellanes, querràn eſtender eſta comiſsion à otras muchas coſas: y finalmente, contribuyendo como contribuye la dicha Vniverſidad para el ſuſtento de los dichos Muchachos, y para ſu aſſeo, y limpieza, es muy de doler, que el encargo de ſu aſſeo ſe haga à otros, que no ſean contribuyentes en la limoſna con que ſe mantiene la dicha limpieza, y aſſeo.

Eſtos ſon, ſeñor, los inconvenientes que ſe pueden ocaſionar executandoſe la vltima Real Cedula de ſu Mageſtad en todo, ó en alguna parte della, y pues que por

las

las cuentas que se han dado se ha conocido, y conoce que esta Vniversidad, y sus Diputados han obrado, y obran con sinceridad, verdad, y pureza en la administracion del dicho Seminario; y que esto mismo se avrá reconocido por la Uisita que dél se ha hecho. No es justo que administracion tan experimentada, y de grande ahorro para el Seminario se altere, sino que las cosas corran como han corrido hasta aqui, por los buenos sucessos que se han experimentado; y se pueden esperar muy adversos si en la administracion del dicho Seminario se introduxessen sus Capellanes, pues por abrogarse estos la autoridad, y facultad de governar el Colegio, han de esparcir malas vozes contra los Diputados, como se ha experimentado las ha divulgado contra toda razon Don Francisco Joseph de la Estrella, que en lugar de cumplir con su primera obligacion, como Sacerdote, y Ministro de este Colegio, en lo que se le encargó, à quien entre otros muchos, que avia de dentro, y fuera del Seminario para embiar à la Corte à diferentes negocios de importancia, que miraban à el aumento, y conservacion del dicho Seminario, se eligió al dicho Don Francisco, y quando se aguardaba de sus diligencias el fin à que fue embiado (y parece de la instrucion que se le dió para ello) No han tenido los Diputados noticia aya hecho nada en favor del Colegio, y antes si la tienen de aver esparcido en todas partes muy malas de su recto obrar, y proceder en la Administracion, y buen govierno del Seminario.

Por todo lo qual espera esta Vniversidad que V. S. se ha de servir como Juez Conservador, y Proctetor que es del Seminario, informar à S. M. de lo que ha reconocido en él, de las cuentas que se han dado, y de las Visitas que se han hecho, para que su Magestad se sirva mandar que se sobresea en los puntos que aqui se contienen en la dicha nueva Real Cedula. Esperamos del amor con que U. S. ha mirado, y mira las cosas del Seminario, que se ha de

ser-

ſervir de hazer el informe à ſu Mageſtad que convenga, para que ſe obſerve, y guarde el aſsiento de la fundacion, y ereccion de el dicho Seminario, ſin limitacion, ni reſtriccion alguna. Nueſtro Señor lo permita aſsi, y guarde à V. S. los muchos años que puede, y eſta Univerſidad ha meneſter. Sevilla, y Agoſto de 1699. años.